

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte actora allego memorial 13 de julio de 2021 informando dirección de correo electrónico de la demandada y como lo obtuvo, así mismo, el 23 de julio de 2021 remitió memorial informando la realización de la notificación personal remitida el ese mismo día. A Despacho para proveer.

Medellín, 21 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandados	GLORIA PATRICIA OSPINA OTALVARO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00502 00
Asunto	INCORPORA. REQUIERE DEMANDANTE POR DESISTIMIENTO TÁCTIO. AUTORIZA REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL DEMANDANTE.

Se incorpora al expediente memorial indicado en la constancia secretarial que antecede, además se autorizan las direcciones de correo electrónicas del demandado que fueron informada.

De otro lado, no será tenida en cuenta la notificación personal realizada a la demandada a los correos electrónicos: OSPINA.OTALVARO34@GMAIL.COM, OSPINAOTALVARO34@GMAIL.COM, OSPINA.OSPINA34@GMAIL.COM de conformidad con el Decreto 806 de 2020, toda vez, que de la constancia aportada por la empresa de correos no es posible verificar los archivos adjuntos y remitidos con el mensaje de datos, y en el formato de notificación enviado se consignó como correo el PATRILINDA26@HOTMAIL.COM, el cual no coincide con los denunciados en memorial del 13 de julio de 2021, lo anterior a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

De acuerdo con el párrafo que antecede, y con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a remitir al Despacho la constancia de recibido por parte del demandado de la notificación personal o en caso no de contar con la misma proceda aportar la notificación personal remitida en debida forma, esto es **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena

certeza que la notificación se realizó en debida forma para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta** la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020 .En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

Finalmente, se autoriza la remisión del link del expediente digital a la parte actora para que tengan conocimiento de las actuaciones del Despacho y de los memoriales allegados a este proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4876c30864acb01ce1c560049010f8c1605f76c7edcc24406088aeb198812bd7**
Documento generado en 21/10/2021 11:47:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 153 (E)** Hoy **22 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario